

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala 2024-2026. Consejo de la Judicatura CET del Estado de Tlaxcala.

**LINEAMIENTOS PARA LA
OPERATIVIDAD DEL JUZGADO
ITINERANTE DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR CON
COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE
TLAXCALA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los indicadores obtenidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el año 2022, 719.8 miles de personas en el Estado de Tlaxcala, se encontraban en situación de pobreza, mientras que 287.2 miles de personas se consideran vulnerables por carencias sociales¹; de igual manera, dicha institución estableció una medida denominada “rezago social” en donde indicadores como acceso a la educación, acceso a servicios de salud, calidad y espacios de vivienda, servicios básicos en la vivienda y bienes en el hogar, para darnos una mirada de cómo la falta de acceso a derechos básicos, por razones históricas y estructurales, han creado una brecha de desigualdad para las 84 localidades que se encuentran catalogadas con rezago social medio y las 17 localidades catalogadas con rezago social alto², dificultando su acceso a los servicios que se brindan actualmente en los distintos Distritos Judiciales establecidos.

Ante dicha necesidad social, se plasmó dentro del Plan Estratégico del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala 2024-2026, el Eje Rector II “Modernización e Innovación de la Administración para la impartición de Justicia” que busca no solo el cumplimiento de la ley, sino una oportunidad de construir equidad, confianza y cohesión social.

La creación del Juzgado Itinerante de Primera Instancia en materia Civil y Familiar con competencia en todo el Estado de Tlaxcala, busca garantizar el acceso de manera pronta y expedita a las localidades que, por las brechas de desigualdad que enfrentan, los gastos y traslados representan una barrera para acceder a la justicia.

De igual manera se plantea, que la implementación de dicho mecanismo permitirá que los servicios brindados en esta instancia sean ágiles, por tanto, los tiempos de tramitación serán más cortos y darán respuesta pronta a la solución de su trámite.

Dicha instancia también otorgará las órdenes de protección a las mujeres que se encuentren en situación de violencia, utilizando la perspectiva de género como una herramienta para escuchar y brindar de manera oportuna y ágil, las medidas necesarias para prevenir y mitigar la violencia que sufre.

Por lo cual, la creación de dicha Instancia, no solo busca acercar de manera física la justicia, busca romper las brechas de desigualdad, mejorando las condiciones de vida de las y los tlaxcaltecas al combatir el rezago social, confirmando que hacer justicia, es hacer el bien.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es el órgano responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en términos de los artículos 61 y 68, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 9, fracción II y XI, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala; por lo que cuenta con la facultad de expedir los reglamentos internos necesarios para el correcto funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Plan Estratégico del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala 2024-2026, dentro del Eje Rector II: “Modernización e Innovación de la Administración para la impartición de Justicia”, siendo el “atender de manera oportuna los asuntos no controversiales y emitir órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia

¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL (2022) TLAXCALA. Estadísticas de pobreza en Tlaxcala. Disponible en:

<https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Tlaxcala/Paginas/principal.aspx>

² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL (2020) Rezago social longitudinal para las localidades de Tlaxcala 2000-2020. Disponible en:

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Tlaxcala/Documents/Ficha_IRSL_Tlax.pdf

a través de un Juzgado Itinerante que recorra Municipios y Poblaciones”, una de las medidas que permitan el cumplimiento del mencionado objetivo.

TERCERO. El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, previsto en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; es derecho público subjetivo que tiene toda persona de acceder de manera pronta y expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades se decida sobre la pretensión o la defensa, y en su caso, se ejecute tal decisión, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes.

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, establecen que la proximidad es una medida de organización y gestión judicial, que promueve la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

CUARTO. Que en cumplimiento a la fracción f, del punto cuarto, del Acuerdo General 02/2025, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en colaboración con el Director de Planeación, Estadística y Normatividad del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, realizó el estudio para establecer los lineamientos que permitirán el correcto funcionamiento de dicha instancia, los cuales se presentan al Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, para que con fundamento en los artículos 61, 68, fracciones III y V, y 69, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se expidan los:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL JUZGADO ITINERANTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para las y los justiciables que decidan tramitar asuntos de jurisdicción voluntaria o solicitar órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia, así como para el personal adscrito al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que desempeñe funciones dentro de Juzgado Itinerante y para las diversas áreas que por sus funciones participen en la operatividad administrativa del mismo.

Artículo 2. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. CONSEJO:** Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala;
- II. JUZGADO ITINERANTE:** Juzgado Itinerante de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar con competencia en todo el Estado de Tlaxcala.
- III. PROGRAMA ANUAL DE MOVILIDAD:** Calendario y programa de temporalidad y lugares donde brindará sus servicios el Juzgado Itinerante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- IV. UNIDAD MÓVIL:** Unidad física, que alberga el Juzgado Itinerante, que se instalará en determinados municipios, a fin de acercar la administración de justicia a lugares en donde el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala lo determine.

Artículo 3. El Juzgado Itinerante tendrá un régimen de movilidad, en los Municipios y poblaciones del Estado de Tlaxcala, distintos de aquellos en los cuales sean sedes de Distritos Judiciales del Poder Judicial.

Artículo 4. El Juzgado Itinerante conocerá y resolverá asuntos de jurisdicción voluntaria de las materias Civil y Familiar, que conforme al Acuerdo de creación se determinaron los siguientes:

- I. Medios preparatorios del juicio;
- II. Guardia y cuidados;
- III. Custodia provisional;
- IV. Dependencia económica;
- V. Acreditación de concubinato;
- VI. Información ad perpetuum;
- VII. Divorcio voluntario;
- VIII. Alimentos temporales, y
- IX. Órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia.

Los referidos asuntos deberán corresponder a la competencia de la demarcación jurisdiccional en la que se encuentre asentado temporalmente el Juzgado Itinerante.

Artículo 5. Para la tramitación de los asuntos antes enlistados se atenderá lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como la demás legislación vigente aplicable.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD MÓVIL

Artículo 6. El Juzgado Itinerante contará con una unidad móvil, equipamiento técnico e informático, así como con el personal necesario para su correcto funcionamiento.

Artículo 7. En los primeros quince días del año, el Consejo aprobará el Programa Anual de Movilidad, que tendrá por objeto establecer el calendario de actividades del Juzgado Itinerante, sus sedes y temporalidad en cada una de ellas.

Artículo 8. El Consejo realizará las gestiones necesarias para establecer la Unidad Móvil en los Municipios o Poblaciones que serán sede de este.

Artículo 9. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se deberán considerar los periodos que permitan preferentemente iniciar y concluir los procesos, para establecer la temporalidad del Juzgado Itinerante en una sede.

Artículo 10. Las jornadas del Juzgado Itinerante serán publicadas en la página web del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como en redes sociales, para lograr su mayor difusión entre la ciudadanía. Así como en los medios de difusión que imperen en las poblaciones donde se instale el Juzgado Itinerante en coordinación con la autoridad municipal o autoridad de comunidad que corresponda.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. El Juzgado Itinerante tendrá un horario de atención al público de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Artículo 12. Para el correcto funcionamiento del Juzgado Itinerante contará con:

- I.** Jueza o Juez;
- II.** Secretaria o Secretario de Acuerdos;
- III.** Diligenciaria o Diligenciario; y
- IV.** Oficial de Partes, quien además desempeñará funciones de apoyo administrativo.

Artículo 13. Desde el auto de radicación se hará del conocimiento de las y los justiciables la temporalidad en la que se constituirá el Juzgado Itinerante, para que tengan el conocimiento de que, el asunto debe concluirse antes de dicha fecha.

La falta de interés de los justiciables dará lugar a que se declare como total y definitivamente concluido y se ordenará su archivo.

Artículo 14. Cuando alguno de los asuntos de jurisdicción voluntaria presente controversia, la o el Juez deberán turnarlo al Distrito Judicial competente para su debida tramitación, quien dará consecución a los mismos.

Artículo 15. Cuando las o los justiciables se presenten cerca de la fecha en que concluye la temporalidad establecida para una sede, para prevenir el riesgo de no concluir con el trámite requerido, la Jueza o Juez deberán remitirlos al Distrito Judicial competente.

Artículo 16. Al término de la temporalidad establecida para una sede, la Jueza o Juez, deberá remitir los expedientes a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia para su resguardo.

Artículo 17. La Secretaria o Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia tendrá la facultad de emitir certificaciones en relación con los expedientes tramitados y concluidos ante el Juzgado Itinerante.

Artículo 18. La lista de acuerdos deberá fijarse de manera visible en las unidades móviles dentro del horario de servicio a que refieren los presentes lineamientos.

Artículo 19. En los procedimientos en los que resulte necesaria la celebración de audiencias, éstas se verificarán en la unidad móvil ocupada por el Juzgado Itinerante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Por tratarse de interés general y observancia obligatoria, se ordena la publicación de los presentes lineamientos, en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Una vez realizado lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la difusión de los presentes Lineamientos a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Toda vez que el Juzgado Itinerante entrará en funciones en fecha distinta a la establecida en el artículo 7, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala aprobará, previo al inicio de sus funciones, el Programa de Movilidad para el año en curso, acatando el año inmediato siguiente los plazos establecidos en dicho artículo para el Programa Anual de Movilidad.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Transparencia y de Protección de Datos Personales, se publiquen los presentes Lineamientos en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial a implementar las acciones conducentes para el correcto funcionamiento del Juzgado Itinerante en materia de equipamiento y soporte tecnológico.

SÉPTIMO. Las atribuciones que los presentes lineamientos otorgan al Consejo, una vez que se encuentre extinto en términos de lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto No. 119 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 10 de diciembre del año 2024, serán atribuciones del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

VALIDACIÓN

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco.

MTRA. ANEL BAÑUELOS MENESES.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Rúbrica y sello

LCDA. VIOLETA FERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

CONSEJERA INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO.

Rúbrica

LCDA. ALEJANDRA CÓSETL FLORES.

CONSEJERA INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO.

Rúbrica

MTRO. GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI.

CONSEJERO INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO.

Rúbrica

LCDO. MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ.

CONSEJERO INTEGRANTE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO.

Rúbrica

DOY FE

LCDA. MIDORY CASTRO BAÑUELOS.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO.
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

